

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE BIENESTAR Y TENENCIA DE ANIMALES QUE VIVEN EN EL ENTORNO HUMANO

BOIB núm 36, de 25 de marzo de 2017



**Ajuntament de
Calvià Mallorca**

**Medi Natural i Urbà
calvia.com**

Legislación comunitaria:

- ▶ Convenio europeo sobre protección de animales de compañía, hecho en Estrasburgo el 13 de noviembre de 1987. Ratificado por España 16.03.2017
- ▶ CITES. Convenio internacional sobre comercio de especies amenazadas.
- ▶ Directiva 2010/63/UE relativa a los animales utilizados para fines científicos.
- ▶ Directiva 1999/22/CE relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos.
- ▶ Directivas protección animales de renta, durante el transporte y en la granja (vacas, cerdos, ovejas, cabras, caballos).



Legislación Estatal:

- ▶ Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos (BOE nº 307, 24/12/99).
- ▶ RD 287/2002, de 22 de Marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.



Legislación autonómica:

- ▶ Ley 1/92, de 8 de abril, de protección de los animales que viven en el entorno humano. BOCAIB nº 58, (14/05/1992).
- ▶ Decreto 56/1994, de 13 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y aplicación de la Ley 1/1992, de 8 de abril, de protección de los animales que viven en el entorno humano. BOCAIB nº 65 (28/05/1994).
- ▶ Ley 5/1999, de 31 de Marzo, de perros guía. BOCAIB nº 45 (10/04/99).
- ▶ Orden del Conseller de Agricultura y Pesca de 14/06/89, por la que se crea y desarrolla la normativa de registro de núcleos zoológicos de Baleares. BOCAIB nº 84 (11/07/89).
- ▶ Orden del Conseller de Agricultura y Pesca de 19/12/94, por la que se regula el Registro de Asociaciones de Protección y Defensa de los animales (BOCAIB nº 157, 24/12/1994).
- ▶ Orden del Conseller de Agricultura y Pesca del 06/07/1992, por la que se crea el Registro de Centro de atención.
- ▶ Decreto 37/1989, de 31 de marzo, por el que se regulan los certámenes ganaderos con presencia de ganado vivo en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOCAIB nº 50,25/04/89).
- ▶ Orden del Conseller de Agricultura, Comerç i Industria, de 21.05.99, por la que se regula la identificación de los animales de compañía en las Islas Baleares (BOCAIB nº 74, 08.06.99).
- ▶ Orden conjunta de las Consellerias de Agricultura i Pesca y de Sanidad y SS. De 7 de Junio de 1996, por la que se regula el desarrollo de la Campaña de Vacunación antirrábica de perros y gatos, en el ámbito de las Islas Baleares (BOCAIB nº 76, 20.06.96).



La Corporación municipal tiene casi todas las competencias en relación con los animales:

- Bienestar animal.
- Sanidad pública y salubridad.
- Comercio y ferias interiores.
- Policía Local.
- Protección medio natural.
- Inspección espectáculos públicos.



Legislación municipal Calvià:

Ordenanza municipal de bienestar y tenencia de animales que viven en el entorno humano, de 8 de marzo de 2017 (BOIB núm. 36, de 25 de marzo).

- ▶ Carácter proteccionista dirigido hacia los animales y en concreto el concepto de bienestar animal.
- ▶ Considerar los animales como sujeto de derechos.
- ▶ Municipio amigo de los animales.



Ordenanza municipal de bienestar y tenencia de animales que viven en el entorno humano

| | | |
|-----------------------------|---|--|
| OBJETO | → | <ul style="list-style-type: none">• Regular el bienestar animal• Tenencia responsable de los animales |
| FINALIDAD | → | <ul style="list-style-type: none">• Establecer conjunto de obligaciones de las personas titulares de animales.• Garantizar una convivencia social adecuada (preservar salud y la seguridad de los ciudadanos frente a los riesgos y molestias)• Alcanzar el máximo nivel de bienestar de los animales, garantizando la vida del animal en conforme a su propia naturaleza y atenciones mínimas de salud. |
| COMPETENCIA MUNICIPAL | → | Alcaldía |
| VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO | → | Policía Local Área de medio natural y urbano |

ESTRUCTURA Y CONTENIDO

- ▶ Obligaciones de identificación de animales y control de natalidad
- ▶ Prohibiciones
- ▶ Protección de los animales domésticos
- ▶ Protección de la salud pública, de la tranquilidad y de la seguridad de las personas
- ▶ Presencia de animales domésticos en la vía pública y en los espacios públicos
- ▶ Perros potencialmente peligrosos
- ▶ Animales de compañía abandonados o vagabundos
- ▶ Centros de acogida de animales de compañía.
- ▶ De los establecimientos para la venta de animales
- ▶ Infracciones y sanciones generales.
- ▶ Sanciones

Obligaciones de los Propietarios

Obligaciones y responsabilidad Ayuntamiento



Obligaciones de los particulares:

- Registro e identificación de todos los animales de compañía (Art. 3):
 - Perros siempre (Orden del Conseller de Agricultura, Comercio e Industria del 21 de mayo de 1999).
 - Establecer como sistema de identificación un dispositivo electrónico (transponder)
 - La identificación de los perros deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de su nacimiento y en cualquier caso constituirá un requisito previo y obligatorio para realizar cualquier transacción del animal.
 - Resto de especies: siempre y cuando tengan acceso a espacios públicos.

- Controlar que su animal no se reproduzca (art.3.4).

- Castrar gatos que puedan acceder a espacios públicos (Art. 3.5)

- Colaborar con la autoridad en comprobar el estado de bienestar animal de los animales domésticos o de compañía objeto de inspección (art.16). Deber de colaboración



Obligaciones de los particulares:

- ▶ Las personas propietarias y poseedoras de animales domésticos tienen que mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las necesidades psíquicas y físicas propias de su especie, garantizando una inspección diaria por parte del cuidador/propietario. → *Protección de los animales domésticos (Art. 5)*

Condiciones mínimas:

- Agua potable y alimentación suficiente y equilibrada. Agua potable siempre debe estar a disposición del animal
- Recibir atenciones necesarias por parte de sus cuidadores y el contacto social necesarios para satisfacer sus necesidades afectivas y de socialización y evitar su aislamiento.
- Disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios en función de su tamaño y peso, para evitar sufrimiento alguno al animal.
- Animal en el interior de un vehículo: no podrán estar más de 20 minutos estacionados (desde el 1 de mayo hasta el 15 octubre). El resto del año, no más de una hora.
- Los perros y gatos, en jardines, patios, terrazas deben gozar de libertad de movimientos, no estar atados. El propietario o poseedor deberá pasearlo diariamente y los animales deberán tener acceso al interior de la vivienda habitualmente.
- Los perros que viven en un piso deben ser paseados un mínimo 2 veces al día.



Obligaciones de los particulares:

- ▶ Las personas propietarias y poseedoras de animales domésticos, tienen que evitar que se produzcan situaciones de peligro o molestia para las personas.

Protección de la salud pública, de la tranquilidad y de la seguridad de las personas (Art. 6):

Medidas:

- NO permanencia continuada de animales de compañía en las terrazas o lugares exteriores de las zonas urbanas, debiendo pasar la noche en el interior de la vivienda o local adecuado. Prohibido en azoteas.
- Propietarios de animales, especialmente en zonas urbanas, están obligados a educar y socializar al animal de manera que sea mínima la contaminación acústica producida por los sonidos que emitan los animales y a adaptar las instalaciones para evitar esta contaminación (insonorización o la ocultación visual de transeúntes y otros animales).
- Prohibida la entrada de animales domésticos en todo tipo de locales destinados a la elaboración, almacenaje, transporte, manipulación o venta de alimentos.
- Mantenimiento condiciones de salud frente a las zoonosis, para evitar riesgos a las personas y a otros animales de su entorno (vacunas obligatorias y revisiones anuales y otros tratamientos según normativa vigente).



Obligaciones de los particulares:

- ▶ Las personas propietarias o poseedoras de los animales domésticos deben evitar en todo momento que estos causen daños o ensucien los espacios público

Presencia de animales domésticos en la vía pública y en los espacios públicos (Art. 11)

Medidas:

- Prohibida la entrada de animales en los parques infantiles o jardines de uso exclusivo por parte de los niños.
- Prohibido el abandono de excrementos (también en los Parques de Ocio Canino y los Pipicans). Las personas portadoras de animales deben llevar siempre consigo esos artilugios, bolsas o envoltorios.
- Prohibidas las micciones en las fachadas, vallas, muros de cerramiento, barreras, etc. de los edificios y en el mobiliario urbano
- Prohibido lavar animales en la vía pública, así como dejarles beber agua directamente de la boca de fuentes o bebedores públicos.
- En las zonas públicas, los perros deberán ir sujetos, excepto en las zonas habilitadas al efecto.
- Está permitida la **presencia y circulación de perros en las playas** durante la temporada baja y sin explotación, siempre que vayan sujetos de la correa. Solo se permite el acceso de los perros sueltos al mar, durante todo el año, en las playas y zonas de baño específicamente autorizadas y designadas para ello.



Zona de baños autorizados

El Ajuntament permite la presencia y circulación de perros en dos zonas del municipio definida en el Decreto de Alcaldía del 12 de julio de 2016 (BOIB núm 91 de 19/07/16).

- Punta Marroig (Palmanova), situado entre las playas de Palmanova y Es Carregador.
- Cala des Gats (Costa de la Calma), delimitado entre Punta des Gats y Cala Blanca, con acceso por la calle Bellavista núm. 102.



Obligaciones de los particulares:

► En relación a los perros potencialmente peligrosos (Art. 10)

Las personas propietarias o poseedoras de perros potencialmente peligrosos tienen que disponer de licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, otorgada de conformidad con lo establecido en la normativa específica vigente en la materia.

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA (Artº. 3 del R.D. 287/202)

- ✓ Acreditar la mayoría de edad del solicitante (DNI y fotocopia del mismo).
- ✓ Certificado de no haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o tráfico de drogas, así como no haber sido privado, por resolución judicial, del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- ✓ Certificado de no haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves de conformidad con las sanciones previstas en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- ✓ Certificado médico de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- ✓ Contrato de seguro de responsabilidad civil para daños a terceros, con una cobertura mínima de 120.000'- €. (Copia de la póliza en vigor)
- ✓ Acreditar el pago de la tasa municipal de 50 €.
- ✓ Certificado sanitario del perro/a en cuestión, efectuado por Veterinario Colegiado en situación de alta en el Colegio Oficial. 8.- Solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos





PIT BULL TERRIER



STAFFORDSHIRE
BULL TERRIER



TERRIER DE
STAFFORDSHIRE AMERICAIN



ROTWEILER



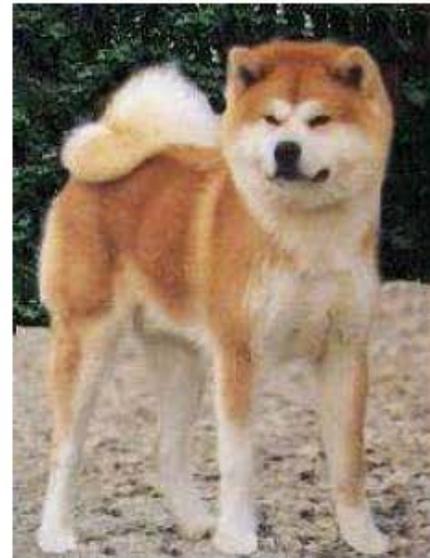
DOGO ARGENTI



FILU BRASILEIRO



TOSA INU



AKITA INU



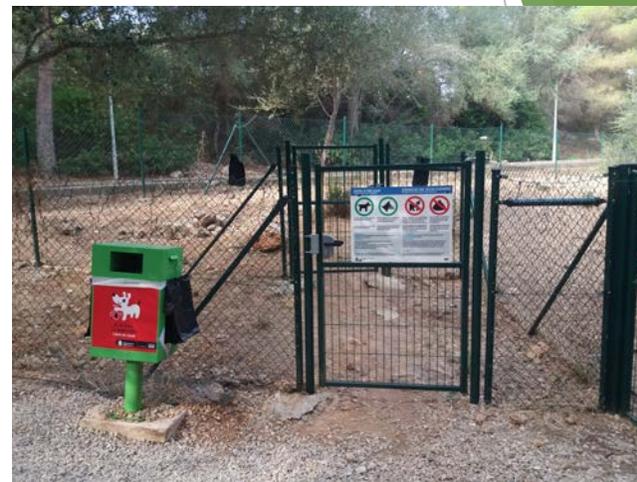
Obligaciones y responsabilidades del Ayuntamiento

- ▶ Promover, registrar y controlar las colonias de gatos ferales y dar apoyo a las entidades que cuidan de ellos (art.2).
- ▶ Determinar el número máximo de animales domésticos o silvestres de compañía que se puedan tener en un mismo domicilio (art. 6).
- ▶ Impulsar campañas para el fomento del bienestar animal, el control de la natalidad y la tenencia responsable (art.7)
- ▶ Promocionar la función social de los animales (art.7).
- ▶ Facilitar a los particulares toda la información relativa a los animales que se encuentren bajo custodia municipal (art.9).
- ▶ Mantener las instalaciones de los POC (parques de ocio canino, art.11).



Parques de Ocio Canino (POC)

| LOCALITAT | UBICACIÓ | SUPERFÍCIE (M ²) |
|-------------|--|------------------------------|
| Peguera | C/Monte – C/Vall Verda | 1.109 |
| Castellot | C/Huguet des Far – Plaza Santa Ponça | 1.397 |
| Santa Ponça | C/ Isabel Catòlica – Avda Santa Ponça | 1.456 |
| El Toro | Avda. Neptú | 1.000 |
| Son Ferrer | C/ Ocells del Paradís – C/ de la Àliga | 1.296 |
| Magaluf | C/ Germans Pinzon – C/ Cas Saboners | 476 |
| Palmanova | C/ Germans Moncada / C/ Miguel Costa i Llobera | 1.104 |
| Son Caliu | C/ Mar Carib – C/ Puig del Teide | 717 |
| Bendinat | Avda. República | 1.029 |



Impulso de campanyes

PROTEGEIX LA SEVA VIDA.
NO EL PERDIS, DEPÈN DE TU.
PROTEGE SU VIDA.
NO LO PIERDAS, DEPENDE DE TI.

**ESTERILITZA
I IDENTIFICA
EL TEU MOIX**

ESTERILITZA E IDENTIFICA
A TU GATO



Campanya vàlida des del 15 de setembre fins al 15 de desembre de 2017.
Campanya vàlida desde el 15 de septiembre hasta el 15 de diciembre de 2017.



Ajuntament de
Calvià Mallorca

Medi Natural i Urbà
calvia.com

Obligaciones y responsabilidades del Ayuntamiento

- ▶ Recogida y eliminación cadáveres de animales domésticos (art.6).
- ▶ Ordenar el aislamiento y la observación de animales que hayan agredido a personas o animales (art.6).
- ▶ Recogida y cuidado de animales vagabundos y abandonados (art.8).
- ▶ Centro de Acogida Municipal Animal (CAMA) (art.9):
 - Promoverá adopciones y cesiones de los animales.
 - Prohibición de eutanasia.
- ▶ Decomiso inmediato del animal cuando haya inicios racionales de infracción de lo que se dispone en la ordenanza, así como en la ley de protección animal vigente (art.16).
- ▶ Ejercer su actividad de control y sancionadora (art.17).



Centro de Acogida Municipal Animal (CAMA)

Adopción, recuperación y recogida de animales domésticos.

Perrera municipal: ctra. de Calvià, km 3

Horario: De lunes a domingo de 9.00 a 13.00 h y de 16.00 a 18.00 h.

Es importante que no se dejen animales fuera de este horario.

Información:

De lunes a viernes de 9.00 a 14.00 h. Tel. 971 233328

Urgencias fuera de este horario: Policía Local, tel. 971 003300.



Ajuntament de
Calvià Mallorca

Medi Natural i Urbà
calvia.com

Art. 4. Prohibicions:

- ▶ a) Maltractar o agredir física o psicològicament a los animals.
- ▶ b) Abandonar animals.
- ▶ c) Mantener los animals en instal·lacions indebides desde el punt de vista higiènic-sanitari, de benestar i de seguretat del animal.
- ▶ d) No facilitar a los animals aigua líquida potable i la alimentació suficient i equilibrada per mantenir uns bons nivells de nutrició i salut.
- ▶ e) Transportar los animals de tal manera que puguin obstaculitzar la maniobrabilitat, la visibilitat en la conducció, posant en perill la seguretat del conductor i les mascotes.
- ▶ f) Mantener gossos i gats en balcons, coladurías, trasteros, terrasses i patios menors de 30m² d'espai lliure sense accés al interior de la vivenda.



Art. 4. Prohibicions:

- ▶ g) Utilitzar animals en peleas, atraccions ferials giratorias amb animals vius atats i altres assimilables, així com matanzas públiques d'animals, tiro al picó i altres pràctiques assimilables.
- ▶ h) Molestar o capturar animals silvestres urbans o domèstics asilvestrats.
- ▶ i) Exhibir amb finalitats lucratives, vendre o intercanviar animals en la via i en els espais públics.
- ▶ j) Tener o criar animals de producció en domicilis particulars, solars, patios i azoteas situats en zones urbanas.
- ▶ k) Els centres de cria d'animals silvestres en cautivitat no autoritzats.
- ▶ l) Abandonar animals morts en les vies públiques i contenidors de residus sòlids urbanas.



Art. 4. Prohibiciones:

- ▶ m) El comercio de especies protegidas, así como su posesión y exhibición.
- ▶ n) hacer cualquier tipo de ostentación de agresividad de los mismos y potenciar la agresividad del animal
- ▶ o) Dar de comer a animales silvestres y asilvestrados en la vía pública, exceptuando actividades autorizadas.
- ▶ p) Exhibir animales de forma ambulante como reclamo.
- ▶ q) Realizar cualquier tipo de intervención quirúrgica sobre el animal, incluidas esterilizaciones, así como mutilaciones de orejas, cola, extirpaciones de uñas, cuerdas vocales, etc, excepto las que deban realizarse por prescripción veterinaria para salvaguardar su salud o limitar o anular su capacidad reproductiva.
- ▶ r) La crianza de animales de compañía en domicilios particulares sin las licencias y permisos correspondientes.



Art. 4. Prohibicions:

- ▶ s) Suministrarles veneno.
- ▶ t) El uso de artilugios que les produzcan daños o sufrimientos o que les impida mantener la cabeza en posición normal.
- ▶ u) No procurarle asistencia veterinaria y los cuidados necesarios.
- ▶ v) Utilizar animales en las fiestas, salvo en procesiones y desfiles.
- ▶ w) Adiestrar animales con el fin de reforzar su agresividad.
- ▶ x) Mantener animales domésticos en solares urbanos y residenciales sin que persona alguna pueda hacer el control diario adecuado o sin permiso especial otorgado por la autoridad competente.
- ▶ y) Los collares de castigo eléctricos y los bozales que no permitan abrir la boca en su interior.



ASOCIACIONES Y ENTIDADES

Art. 12. establecimientos de venta de animales.

Se establecen requisitos muy exigentes con el bienestar animal.

Art. 13. Asociaciones y entidades de defensa y protección de los animales.

No colaboración con éstas por parte de propietarios de solares para efectuar un control de las especies animales asilvestradas es una infracción leve, sancionable con multa de 60 a 300 €.

Todas ellas tendrán la condición de interesadas en los procedimientos administrativos relativos a la protección de animales en los que se personen de acuerdo.



TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES (Art. 18)

Infracciones leves:

- ▶ a) La tenencia de animales de compañía cuando las condiciones del alojamiento, el número de animales o cualquier otra circunstancia impliquen **riesgos higiénicos sanitarios y de bienestar menores, molestias para las personas**, amenaza o no pueda ejercerse la adecuada vigilancia.
- ▶ b) La **no adopción de las medidas necesarias** por parte de la persona propietaria o poseedora de un animal para evitar que pueda suponer un **peligro o amenaza para otras personas o animales**, así como la no adopción de las medidas necesarias para evitar o minorar las molestias
- ▶ c) La permanencia de **animales sueltos en zonas no acotadas para tal fin** o fuera de los horarios establecidos. Así como soltar perros no peligrosos sin bozal en zonas no habilitadas.
- ▶ d) La negativa de la persona propietaria o poseedora de animales a facilitar a los servicios municipales los datos de identificación de los mismos.
- ▶ e) La no adopción de medidas oportunas para evitar la entrada de animales en zonas de recreo infantil o en otras no autorizadas para ellos.
- ▶ f) **Alimentar a los animales ajenos en la vía pública**, salvo los casos de extrema necesidad o cuando se lleve a efecto por las personas autorizadas para las colonias felinas



TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES (Art. 18)

Infracciones leves:

- ▶ g) El incumplimiento de las normas relativas a la entrada en establecimientos públicos.
- ▶ h) **No llevar consigo bolsas o envoltorios** para recoger las heces de los animales de la vía pública.
- ▶ i) La **no colaboración** con el Ajuntament y con las asociaciones de protección animal por parte de propietarios de solares para efectuar un control de las especies animales asilvestradas y tomar las medidas pertinentes para el control de la natalidad y la salud de los animales.
- ▶ j) El **baño consentido de animales** en fuentes ornamentales, estanques y similares y playas no autorizadas.
- ▶ k) No tener a disposición de la autoridad competente aquella documentación que resulte obligatoria en cada caso.
- ▶ l) **No adoptar las medidas** que procedan para **evitar las molestias** que los animales puedan causar consistentes en ladridos, aullidos, maullidos, etc., estando a este respecto a lo establecido por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente y Contaminación Acústica
- ▶ m) **No dar a los animales la atención veterinaria** necesaria para garantizar la salud, si eso no les causa perjuicios graves



TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES (Art. 18)

Infracciones graves:

- ▶ a) El incumplimiento, activo o pasivo, de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte **riesgos evidentes** para el **bienestar del animal, la seguridad o salubridad públicas**, o para la alteración de la tranquilidad y de la convivencia ciudadana.
- ▶ b) La **permanencia de animales en el interior de vehículos** (incumpliendo las condiciones mínimas establecidas en el artículo 5) o cuando la vida o la salud del animal corran peligro.
- ▶ c) **Incitar a los animales** a que se ataquen entre sí o a que se lancen contra personas o vehículos o hacer cualquier ostentación de su **agresividad**.
- ▶ d) El suministro de información o documentación falsa o inexacta a los servicios municipales relativa al animal.
- ▶ e) **No recoger las heces** de los animales de la vía pública.
- ▶ f) La utilización o explotación de animales para la práctica de la mendicidad, incluso cuando esta sea encubierta



TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES (Art. 18)

Infracciones graves:

- ▶ g) La **venta ambulante** de animales.
- ▶ h) La obstrucción de la labor de control municipal.
- ▶ i) **Colocar trampas** no autorizadas o **sustancias tóxicas o venenosas** para animales en espacios públicos o privados, a excepción del caso de los controles de plagas de Desinfección, Desratización y Desinsectación (DDD) y controles de población autorizados.
- ▶ j) **Mantener animales en terrazas**, jardines o patios particulares de manera continuada. No disponer de la superficie mínima o acceso a la vivienda .No disponer de alojamiento adecuado y/o causando molestias a los vecinos.
- ▶ k) **No procurar a los animales asistencia veterinaria y los cuidados necesarios** ante indicios de enfermedad, así como prolongar su sufrimiento ante situaciones de enfermedades incurables y/o vejez; en estas circunstancias, se ha de procurar al animal una muerte mediante procedimientos eutanásicos con aturdimiento previo llevado a cabo por facultativo.
- ▶ l) La **no identificación** de los animales que accedan a los espacios públicos y la **no vacunación** de los perros.
- ▶ m) Soltar perros peligrosos



TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES (Art. 18)

Infracciones muy graves:

- ▶ a) El incumplimiento de las prescripciones graves de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte un **perjuicio muy grave o irreversible** para la seguridad o salubridad públicas.
- ▶ b) Utilizar animales en atracciones feriales mecánicas.
- ▶ c) No mantener las **condiciones mínimas** necesarias para el bienestar del animal, causando un **perjuicio muy grave al animal**.
- ▶ d) Publicitar espectáculos públicos que puedan suponer daño, sufrimiento o degradación para los animales.
- ▶ e) Molestar o agredir a animales silvestres.
- ▶ f) **Promover las peleas de animales** y reforzar las conductas agresivas de los animales.
- ▶ g) **No dar la atención veterinaria** necesaria al animal para garantizar su salud pudiendo causarle perjuicios muy graves y sufrimiento.
- ▶ h) **El abandono de animales**.



Art.19.4:

Las multas son compatibles con las medidas complementarias que exijan las circunstancias y, en concreto, con el cese parcial o total de la actividad, limitación del número de animales, traslado al CAMA, confiscación, aislamiento, tasas, esterilización, clausura del establecimiento, suspensión temporal o definitiva de licencia administrativa o sacrificio del animal.

Art. 22:

Sustitución de las multas y de la reparación de daños por trabajos relacionados con la protección animal.



GRACIAS POR VUESTRA ATENCIÓN



Ajuntament de
Calvià Mallorca

Medi Natural i Urbà
calvia.com